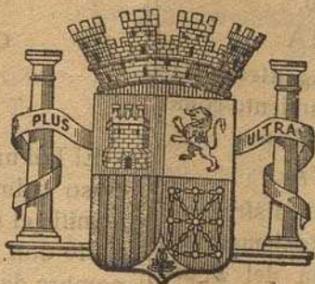


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Arr. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Arr. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiesen lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba

Núm. 2.766

ANUNCIO

Los alumnos que deseen dar validez académica a los estudios hechos privadamente, de las asignaturas del primero y segundo año de la carrera (plan de estudios de 7 de Diciembre de 1931), en la próxima convocatoria de Julio, deberán formalizar sus matrículas respectivas, durante los días lectivos del 1.º al 15 de referido mes, ambos inclusive y horas de diez a doce. Al efecto, dirigirán sus instancias al señor Director de la Escuela, en los impresos que se expenden en la Conserjería del Establecimiento, exponiendo en ellas con toda claridad sus nombres y apellidos, naturaleza, edad, asignaturas que pretenden aprobar, clase y número de la cédula personal corriente, que deberán presentar firmada.

Los alumnos de enseñanza NO OFICIAL abonarán en papel de pagos al Estado, por cada grupo de asignaturas de las que a continuación se expresan 15'50 pesetas, por derechos de matrícula, examen y académicos; 2'50 pesetas en metálico, por derechos de formación de expediente; tres móviles de 0'25, más tres por todas ellas y una póliza de 1'50.

ASIGNATURAS

Primer año.—Primer semestre: Matemáticas e Histología normal.—Idem

idem: Química inorgánica.—Idem idem: Geología y Botánica.

Primer año.—Segundo semestre: Física y Zoología.—Idem idem: Química orgánica biológica y prácticas de análisis químico.—Idem idem: Embriología, Anatomía de animales de abasto y aves y Disección (1.º año).

Segundo año.—Primer semestre: Genética.—Idem idem: Anatomía de equinos, perros y gatos, y Disección (2.º año).—Idem idem: Agricultura y Selvicultura.—Idem id: Bacteriología general.

Segundo año.—Segundo semestre: Fisiología (1.º año) y Alimentación.—Idem idem: Bacteriología especial (1.º año) y Parasitología.

Los que procedan de otra Escuela, procurarán que con la antelación debida obren en la Secretaría de este Centro, la correspondiente certificación académica oficial en la que conste las asignaturas que tiene aprobadas.

Los alumnos de nuevo ingreso, lo solicitarán en la misma forma y época, acompañando a la instancia, partida de nacimiento legalizada, certificación de estar revacunado, título de Bachiller o recibo de haber hecho el depósito del mismo y dos fotografías para la cartilla de identidad, abonando cuatro pesetas en metálico por derechos de expedición.

Los alumnos que no hayan verificado las prácticas correspondientes en esta Escuela, presentarán un certificado de haberlas realizado.

Lo que se hace público por medio

del presente para conocimiento de los interesados.

Córdoba 26 de Junio de 1932.—El Secretario, Germán Saldaña.—Visto bueno: El Director, Rafael Castejón.

Jefatura de Obras públicas

DE LA

Provincia de Córdoba

Núm. 2.793

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los Municipios de Puente Genil, en que radican las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 5 de la carretera del kilómetro 1 de la de Puente Genil a Herrera al 17 de la de Casariche a Estepa, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a esta Jefatura de Obras públicas, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETÍN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos exoresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 29 de Junio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

JURADO MIXTO DE DESPACHOS Y OFICINAS DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 2.663

Bases materiales, reguladoras del Contrato de Trabajo para los empleados administrativos, delineantes y geómetras de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.

BASE PRIMERA

Los empleados administrativos de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya se clasificarán en la forma siguiente:

- Jefes de Negociado.
- Oficiales primeros.
- Id. segundos.
- Id. terceros.
- Auxiliares primeros.
- Id. segundos.
- Id. terceros.
- Id. cuartos.

El número de Jefes de Negociado no excederá de 25.—Estos serán los Contadores-Jefes o primeros de los 25 servicios que figurarán en la lista correspondiente que facilitará la Empresa de acuerdo con los Empleados.

Los auxiliares cuartos son los Agentes menores de 23 años aprobados en exámen de ingreso con arreglo a lo estipulado en las bases morales 5.ª y 6.ª.—Los auxiliares cuartos al cumplir los 23 años de edad, ascienden automáticamente a auxiliares terceros.

BASE SEGUNDA

ESCALA DE SUELDOS

Jefes de Negociado: Los sueldos de estos Agentes los fijará libremente la Empresa.

Oficiales primeros: Sueldo mínimo anual, 7.200 pesetas.—Máximo anual, 8.000 pesetas.

Idem segundos: Sueldo mínimo anual, 6.000 pesetas.—Máximo anual, 7.200 pesetas.

Idem terceros: Sueldo mínimo anual, 4.800 pesetas.—Máximo anual, 6.000 pesetas.

Auxiliares primeros: Sueldo mínimo anual, 4.000 pesetas.—Máximo anual, 4.800 pesetas.

Idem segundos: Sueldo mínimo anual, 3.200 pesetas.—Máximo anual, 4.000 pesetas.

Idem terceros: Sueldo mínimo anual, 2.400 pesetas.—Máximo anual, 3.200 pesetas.

Idem cuartos: Sueldo máximo anual, menos de 2.400 pesetas.

Los sueldos de los Auxiliares cuartos se fijarán de acuerdo la Empresa y Empleados, según la edad de aquellos y, de año en año desde los 15 a los 23.

BASE TERCERA

AUMENTOS DE SUELDOS

Los oficiales percibirán un aumento de sueldo de 600 pesetas por cada trienio y los auxiliares 1.º, 2.º y 3.º 450 pesetas por igual concepto.—El Agente que en su escala y categoría haya alcanzado por aumentos trienales el sueldo máximo no percibirá más que un aumento suplementario y único, equivalente a un trienio, al cumplirse los 3 años después de su último aumento.—En todo caso el sueldo en nómina de los Agentes no podrá exceder de 8.000 pesetas anuales.

El punto de partida para aplicación de los aumentos trienales, será la fecha del último aumento obtenido.

BASE CUARTA

ASCENSOS

Las vacantes que ocurran en la categoría de Jefes de Negociado se proveerán del modo siguiente: el 65 por 100 de ellos por libre elección de la Empresa entre sus empleados actuales, los de sus filiales y, en caso necesario de agenos a la Empresa y el 35 por 100 restante por libre elección de la misma, entre los agentes de las categorías de Oficiales 1.º y 2.º necesariamente.

Los empleados de las filiales y los agenos a la Empresa sólo serán elegidos por ésta para ocupar cargos de Jefes de Negociado siempre que entre los empleados propios no los hubiere con aptitudes suficientes para ello.

Los ascensos en las categorías de oficiales y auxiliares se regularán por dos turnos alternos; uno de rigurosa antigüedad y otro por concurso de aptitud y otros méritos entre los agentes de la clase inmediata inferior.

Mientras existan plazas a extinguir a estos dos turnos se agregará otro que se reservará para la amortización en la proporción de uno por tres.

Las plazas de auxiliares 4.º se pro-

veerán con arreglo a lo estipulado en las bases morales, 5.ª y 6.ª.

BASE QUINTA

La antigüedad de los Agentes la dará la fecha de su nombramiento como empleados de cualquier clase.

BASE SEXTA

Los agentes pagadores disfrutarán de una indemnización suplementaria por quebranto de Caja del 2 por 10.000 pesetas de los pagos anuales que efectúen con un mínimo de 100 pesetas.

BASE SEPTIMA

Subsistirán como en la actualidad las concesiones con especie, (combustible, agua, alumbrado, vales para viajes etc.) que la Empresa tiene otorgadas a sus empleados.

BASE OCTAVA

En igual forma y cuantía subsistirá la «prima familiar» que disfrutaban en la actualidad los empleados.

BASE NOVENA

La Empresa abonará a todos los empleados afectados por estas bases, una paga extraordinaria de una mensualidad al satisfacer la ordinaria de Diciembre.

BASE DIEZ

La Empresa seguirá facilitando a sus empleados como lo ha venido haciendo hasta la fecha, vivienda gratuita o una indemnización equivalente.—En la medida que le sea posible, la Empresa atenderá en orden preferente las peticiones o cambios de casa propiedad de la Empresa, que soliciten aquellos Empleados que tengan una familia numerosa.

BASE ONCE

DELINEANTES Y GEÓMETRAS

Estos agentes se clasificarán en las mismas categorías que los administrativos que se mencionan en la base 1.ª

Las bases anteriores y siguientes, se harán extensivas a ellos.

BASES ADICIONALES

1.ª La antigüedad para los empleados que hayan cesado en contra de su voluntad en el servicio de la Empresa y que pudiesen reingresar, será la del primer empleo. La de los Empleados dimisionarios e igualmente reingresados será estudiada en cada caso y otorgada previo acuerdo entre la Empresa y Empleados.

2.ª La vigencia de estas bases materiales durará un año a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, entendiéndose prorrogadas por períodos de doce meses a menos que sean denunciadas por una de las partes, con dos meses de anticipación a la fecha de su caducidad.

Las presentes bases materiales reguladoras del Contrato de Trabajo, fueron aprobadas por este Jurado Mixto, en sesión celebrada por el Pleno con fecha 18 del actual.

Peñarroya-Pueblonuevo, a diez y nueve de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Presidente, Francisco Velasco Aguilar.—El Secretario, Manuel Blanco Costa.

Audiencia Provincial

DE

Córdoba

—:—

Núm. 2.719

El Tribunal provincial de lo contencioso administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Rafael Mir de las Heras en nombre de don Rafael Ortiz Redondo y don José Garrido Zamora contra acuerdo del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda por el que desestima la reclamación formulada contra el presupuesto ordinario aprobado por el Ayuntamiento de Córdoba para el ejercicio de 1932; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negociado y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 20 de Junio de 1932.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto bueno.—El Presidente, Pérez.

—:—
Núm. 2.720

El Tribunal Provincial de lo contencioso administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don José Tomás Valverde Castilla en nombre de don Anonio Arjona Villena contra acuerdo del Ayuntamiento de Priego fecha 5 de Diciembre de 1931 por el que suprimió el cargo de Capellán encargado del Cementerio de dicha ciudad que el recurrente venía desempeñando; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 20 de Junio de 1932.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—El Presidente, Pérez.

—:—
Núm. 2.768

El Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don José Tomás Valverde Castilla en nombre de don Pedro María Serrano Sánchez contra acuerdo del Ayuntamiento de Carcabuey fecha 12 de Febrero último por el que denegó la indemnización solicitada por el recurrente como constructor del camino vecinal del Navazo; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negociado y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 21 de Junio de 1932.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Pérez.

—:—
Núm. 2.769

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado

admitir el recurso iniciado por don Tomás Jiménez Fernández contra acuerdo del Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba fecha 4 de Enero último por el que decretó separar al recurrente del Cuerpo de la Guardia municipal; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 21 de Junio de 1932.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Pérez.

—:—
Núm. 2.770

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Pedro María Serrano Sánchez contra acuerdo del Ayuntamiento de Carcabuey fecha 20 de Abril último sobre indemnización a los propietarios de los terrenos ocupados con la construcción del camino vecinal del Navazo; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 21 de Junio de 1932.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Pérez.

Ayuntamientos

CABRA

Núm. 2.704

Don Juan Antonio Tejero Alcalá, Alcalde presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Cabra (Córdoba).

Hago saber: Que aprobadas en principio por la Corporación, en sesión celebrada en el día de ayer, dos propuestas formuladas por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento sobre suplemento de crédito y habilitación de créditos extraordinarios, por medio de transferencia, a varios Capítulos del presupuesto ordinario en curso, a virtud de la facultad que le concede el párrafo 2.º del artículo 11 del vigente Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público el expediente incoado al efecto por plazo de quince días hábiles, para que, durante el mismo, puedan formularse reclamaciones ante el Ilustrísimo Ayuntamiento, quien las admitirá o desestimar, de conformidad con lo determinado en el artículo 12 del Reglamento antes citado.

Lo que hago público por medio del presente para general conocimiento y efectos.

Cabra 23 de Junio de 1932.—Juan A. Tejero.—Por mandado de S. S. El Secretario, Rafael Moreno de La Hoz.

EL CARPIO

Núm. 2.705

Don Francisco Millán Muñoz, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa de el Carpio.

Hago saber: Que en sesión ordinaria celebrada el día 20 del actual mes, ha sido aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón de las sociedades que funcionan en esta población sujetas al impuesto municipal sobre casinos y círculos de recreo en el año 1932, el cual queda expuesto en la Secretaría de esta dicha Corporación a disposición de los contribuyentes y público en general por término de quince días hábiles al objeto de su examen y reclamaciones.

El Carpio a 21 de Junio 1932.—Francisco Millán.

VILLAFRANCA

Núm. 2.706

Don Antonio Burgos Canalejo, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que el día 16 de los corrientes y en el sitio «La Ventilla», de este término, fué hallada abandonada por la fuerza del puesto de la Guardia Civil de esta villa, una res asnal, cuyas reseña se hace al pié, la cual si al transcurrir quince días desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se presenta su dueño, será enagenada en pública subasta de conformidad con lo establecido en el vigente Reglamento de reses mostrenca.

Villafranca 21 de Junio de 1932.—El Alcalde, Antonio Burgos.

Reseña

Una burra rucía, de 13 años, con un lunar negro en la rodilla izquierda y otro en la parte inferior del lado izquierdo del cuello, hierro Fenix Agrícola V. número 5 cadera izquierda y otro confuso en el mismo lado.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 2.713

Don Francisco Adame Hernández, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia en sesión celebrada el día 23 del pasado mes de Abril acordó: se nombra Agente Ejecutivo de este Ayuntamiento a don Alfredo García Adame que lo será también como especialmente designado, para que entienda, dirija y tramite el apremio que habrá de iniciarse en su caso al objeto de hacer efectivas las responsabilidades dimanantes del expediente de rendición de cuentas del ex-Gestor recaudatorio don José Bergillos Baena.

Y al objeto de que este nombramiento pueda tener la debida publicidad se dispone la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Priego de Córdoba 22 de Junio de 1932.—Francisco Adame.

ALCARACEJOS

Núm. 2.716

Don Sandalio Caballero Fernández, Presidente de la Comisión de la parte personal del repartimiento general de utilidades de este término.

Hago saber: Que debiendo proceder a la estimación de las utilidades de los residentes en este término se invita a todos para que en el término de ocho días desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL presenten las declaraciones de utilidades que establece el artículo 467 del Estatuto municipal y conforme previene el artículo 505 del mismo en evitación del perjuicio que se les pueda causar a los que dejen de hacerlo.

Alcaracejos 22 de Junio de 1932.—Sandalio Caballero.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.723

Don Antonio Molera Pérez, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que efectuada la rectificación del Padrón general de habitantes de este término municipal, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto municipal y el 34 del respectivo Reglamento, queda expuesta al público por quince días en esta Secretaría municipal a fin de que pueda ser examinada por cuantas personas lo tengan a bien y deducir por escrito ante la Corporación municipal las reclamaciones que consideren oportunas.

Hinojosa del Duque 24 de Junio de 1932.—Antonio Molera.

PUENTE GENIL

Núm. 2.746

Don Eustaquio Sotomayor Martín, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa de Puente Genil.

Hago saber: Que aprobada por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día veinte del actual la ordenanza para el alquiler de los puestos del mercado de abastos de la plaza del Romeral, queda expuesta al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de que se puedan presentar contra la misma las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil 25 de Junio de 1932.—Eustaquio Sotomayor.

LA CARLOTA

Núm. 2.747

Don Francisco Afán Otero, Alcalde presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento de mi presidencia, el día 23 del actual, se aceptó en principio el expediente instruido por la Comisión de Hacienda

de una transferencia de créditos del presupuesto de gastos vigente, entre varios capítulos y artículos; acordándose se exponga al público por término de quince días, a partir desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones; todo ello, de conformidad con lo que previene el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Carlota 25 de Junio de 1932.—Francisco Afán.

LA RAMBLA

Núm. 2.748

D. Diego León Jiménez Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de esta ciudad se comunica a esta Alcaldía haber aparecido extraviada y sin dueño conocido en terrenos «Las Capotas» una mula capa castaña, menos de marca, tuerta del izquierdo, labrada a fuego en corbejón y coja mano derecha.

Lo que se hace público para que por espacio de quince días contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda reclamarla ante esta Alcaldía quien se considere con derecho a ello, transcurridos los cuales sin que se haya presentado persona alguna a reclamar indicada res, será vendida en pública subasta con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 24 de Abril de 1905.

La Rambla 25 de Junio de 1932.—Diego León.

AGUILAR DE LA FRONTERA.

Núm. 2.749

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para los contratos municipales se anuncia que la Corporación municipal de mi presidencia en sesión celebrada el día veinte de los corrientes acordó la celebración de la subasta correspondiente para la contratación de una camioneta automóvil para los servicios municipales de riegos y contra incendios, advirtiéndose que durante el plazo de cinco días podrán presentarse las reclamaciones que se quisieran y que pasado dicho plazo no será atendida ninguna.

Aguilar de la Frontera 24 de Junio de 1932.—El Alcalde, José M.^a León.

ALCARACEJOS

Núm. 2.751

Don Martín Santos Ruiz, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que encontrada abandonada y sin dueño conocido el 8 del actual una becerra de unos diez meses, negra, bragada, hierro en nalga derecha, ambas orejas hendidas y la derecha despuntada, en el sitio Ventorro del Cachorro, de este término, se anuncia al público para conocimiento

de su dueño quien podrá recogerla en término de quince días contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL bajo apercibimiento de ser vendida en subasta pública que se celebrará en esta Casa Ayuntamiento a las once del día que haga los diez y ocho de referida publicación por el precio y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento,

Alcaracejos 23 de Junio de 1932.—Martín Santos.

VILLAVICIOSA

Núm. 2.752

Don Juan Contreras Arribas, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo proceder, por imperio del artículo 494 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924 a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día cinco de Julio próximo en el local de la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio

Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaviciosa a 23 de Junio de 1932.—Juan Contreras.

—:—

Núm. 2.752

Don José Soria Infante, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo proceder por imperio del artículo 483 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan de-

recho a ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día cinco de Julio próximo en el local de la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de 5 días en única instancia ante el tribunal Económico-administrativo de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaviciosa a 23 de Junio de 1932.—José Soria.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.814

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber, que en el procedimiento de ejecución de sentencia del juicio de desahucio seguido a instancia de don José Galán Fernández contra don Luis Burón Carrasco, he acordado la venta en pública subasta por término de ocho días de los bienes siguientes:

	Pesetas
Noventa y ocho fanegas de trigo, ya recolectadas, en.....	1.617'00
Ciento cincuenta fanegas de cebada, también recolectadas, en.....	1.040'00
La paja correspondiente a ellas, en.....	30'00
Total.....	2.687'00

Para la celebración de dicha subasta se ha señalado el día catorce de Julio próximo y hora de las doce, ante este Juzgado, sito en la calle de Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de dichos bienes.

Segunda. Que los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de dichos valores.

Dado en Córdoba a veinte y nueve de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, José M.ª Cortázar.

—:—
Núm. 2.677

Don Francisco Javier Ruiz del Portal y Torres, Juez de Instrucción de esta capital accidental.

Por el presente, en nombre del Gobierno de la República, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 14 del actual, fué sustraída a don Miguel León Muñoz, vecino de El Carpio, y del cortijo «Navas Llanas», de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba 20 de Junio de 1932.—J. Ruiz del Portal.—El Secretario P. H., José Barbudo.

R e s e ñ a

Una mula de cuatro años, 1'55, castaña encendida, raza española, marca M. nalga derecha.

Un mulo capón de cuatro años, alzada 1'47, castaño apardado, marca M. nalga derecha, y

Una mula de trece años, 1'51 alzada, castaña apardada, raya cruzada, todas con el hierro del Fénix Agrícola V-14 en la nalga izquierda.

—:—
Núm. 2.684

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 18 del corriente, fué sustraída a don Antonio Espejo Sevillano, vecino de Córdoba, del sitio Cortijo El Macuco, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 19 de Junio de 1932.—Joaquín Pérez Romero.—El Secretario, P. H. Rafael Fonseca.

R e s e ñ a

Una mula de cinco años, 1'39 de alzada, castaña oscura, española, hierro Fénix Agrícola V-15 en la cadera izquierda, señales de collera axibrugada.

—:—
Núm. 2.762

Por el presente se cita y emplaza a Rogelia Rodríguez del Barrio, de ignorado domicilio y paradero, para

que comparezca ante este Juzgado municipal del distrito de la Derecha el día catorce de Julio próximo a las doce horas y cuarenta y cinco minutos, para celebrar juicio de faltas por lesiones, sito en el piso alto de la Casa Ayuntamiento, donde comparecerá con las pruebas y testigos que tuviere; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 25 de Junio de 1932.—El Juez, José M.ª Blanco.—El Secretario, Amador Giménez.

LA RAMBLA

Núm. 2.642

Don Rafael A. García Baena, Juez de Instrucción interino de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan de la propiedad de don José Aguilera Pérez, vecino de Santaella, sustraídas el día diez del actual de una parcela de la finca de El Fontanal del término de dicha villa las que, caso de ser habidas serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 17 de Junio de 1932.—Rafael A. García.—El Secretario Licenciado Antonio Escobar.

R e s e ñ a

Una mula castaña clara, de cinco años, más de la marca con el hierro de la Unión Ganadera en la nalga izquierda y.

Otra mula de cinco años, de 1'37 metros de alzada, capa negra hierro particular F en la nalga izquierda y el de la Unión Ganadera en la derecha.

—:—
Núm. 2.643

Don Rafael A. García Baena, Juez de Instrucción interino de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña de la propiedad de don Gonzalo Ansio Crespo vecino de Córdoba sustraída el día veintinueve de Mayo último del sitio Ballesteros, del término de San Sebastián de los Ballesteros, de la que caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 17 de Junio de 1932.—Rafael A. García.—El Secretario Licenciado Antonio Escobar.

R e s e ñ a

Una mula de nueve años, pelo negro, más de la marca, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en una nalga.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.660

Don Ignacio de Larra y Córdoba Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se citan llamados a comparecer a Jamón Girovauni y José Bosco, ambulantes, cuyas demás circunstancias se desconocen, así como su actual paradero, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de diez días, a fin de ser notificado el auto de procesamiento y prisión y recibirles indagatoria y el sumario que instruyo con el número 41 de este año por supuesto delito de estafa, bajo apercibimiento de que de no comparecer en dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de los aludidos procesados los cuales, de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado en el arresto municipal de este partido por tener decretada la prisión de los mismos en referido sumario.

Dado en Hinojosa del Duque a 11 de Junio de 1932.—Ignacio de Larra.—El Secretario judicial, Salvador de la Cámara.

—:—
Núm. 2.693

Don Ignacio de Larra y Córdoba Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en méritos del sumario que instruyo con el número 72 de este año, por hurto, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de policía judicial procedan a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, la cual fué hurtada en la noche del 17 al 18 de Mayo último de una cuadra de la finca Correalillos, de este término, cuyo semoviente es propiedad del vecino de Hinojosa del Duque Timoteo Jurado Molero, cuyo semoviente, caso de ser habido, se pondrá a disposición de este Juzgado, así como de tenerla en el arresto municipal de esta ciudad la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición.

Reseña de la caballería

Burra negra, estrecha, de cinco años, menos de la marca, medrada de nalgas.

Dado en Hinojosa del Duque a 11 de Junio de 1932.—El Juez de Instrucción, Ignacio de Larra.—El Secretario accidental, Pelagio Gil.

MONTORO

Núm. 2.685

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las aves que al final se reseñarán sustraídas en la noche del 8 al 9 de los co-

rrientes, de la casa número 14 de la calle Morales de Villafranca al vecino de dicha villa don Luis Segado Castro, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus legítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 132 de 1932.

Dado en Montoro a 18 de Junio de 1932.—José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las aves

Dos pavas algo oscuras tirando a negras.

Un pavo ruano, ambos de unos cinco kilogramos aproximadamente.

Una gallina rubia y dos pollos uno pardo y otro oscuro con la cabeza pelada.

BUJALANCE

Núm. 2.673

Don Juan Cerezo García, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de Instrucción de la misma y su partido

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de que se compone la policía judicial; proceda a la busca y rescate de una yegua más de marca, negra, de diez años hierro Fénix Agrícola U. número 11 en la cadera izquierda, cabeza acarnerada; una potra de cuatro años, alazana, canosa, R. J. enlazada en la cadera izquierdá, rayada a la marca; otra potra de dos años, mediana, castaña crin y cola negras

mismo hierro y sitio que las anteriores, desaparecidas de la finca nombrada La Huelga del término de El Carpio el día doce del corriente mes, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición.

Dado en Bujalance a 19 de Junio de 1932.—Juan Cerezo.—El Secretario judicial, Luis M. Funes

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.688

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a las autoridades civiles y militares, y agentes de la policía judicial, dispongan se proceda a la busca de una yegua que al final se reseñará, propia de Francisco Ordóñez Priego, vecino de Nueva Carteya, y que fué sustraída en la noche del quince al dieciseis de actual, en la casilla de este término denominada Izquierdo, y siendo habido se pondrá a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se halle si no acredita su legítima adquisición; procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrá a disposición de este dicho Juzgado, y en el Depósito municipal de este partido.

Dado en Castro del Río a 21 de Junio de 1932.—Rafael G. de Lara.—El Secretario, José Teruel.

Reseña

Yegua 11 años, alzada 1'59, castaña encendida, raza española, marca J. S. P. nalga izquierda, V-11 espaldilla izquierda; atiende por Valmeña.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 2.694

Don Gonzalo García Gutiérrez, Juez municipal del distrito de Pueblonuevo de esta ciudad

Hago saber: Que en este Juzgado municipal y a virtud de orden de la Superioridad, dimanante del ramo de responsabilidad, procedente del sumario por el delito de falsedad contra don José Becerra Tapia y para hacer pago a su Procurador don Enrique de la Cerda de la cantidad de ciento setenta y dos pesetas, importe de su minuta, en providencia de hoy he mandado sacar a pública subasta para su venta por término de veinte días el inmueble que a continuación se describe, habiéndose señalado para su remate el día seis de Julio entrante y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Una casa en la calle Encomienda de esta ciudad, marcada con el número 21 de gobierno que mide cinco metros de fachada, por doce de fondo, haciendo una superficie de sesenta metros cuadrados, linda por su derecha entrando con otra de Juan Velasco Casco, izquierda con la de Francisca Gómez Risco y por el fondo con corral de la de Juan Antonio Reseco Suarez, se compone de dos cuer-

pos, dos habitaciones, cocina y corral, se encuentra inscrita al folio 165 del tomo 345, libro 3 de Peñarroya-Pueblonuevo, finca 2 357 del Registro de la Propiedad de Fuente Obejuna. Su valor mil doscientas pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo sin cuyo requisito serán admitidos.

Peñarroya-Pueblonuevo a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Gonzalo García.—El Secretario, Juan Mercader.

POZOBLANCO

Núm. 2.717

Don Antonio García Ruiz, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Instrucción de la misma y su partido

Por la presente requisitoria, se cita a Benigno Benitez Sierra, de 19 años, soltero, jornalero, natural de Ocaña, domiciliado últimamente en Badajoz, calle de las Peñas, para que comparezca dentro del término de diez días ante la Audiencia provincial de Córdoba, como procesado en el sumario 108 de 1931 del Juzgado de Pozoblanco, para constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde.

Dado en Pozoblanco a 22 de Junio de 1932.—Antonio García.—El Secretario, P. H. Carlos Aparicio.

de 20 de Diciembre de 1924, será extendido en papel común todo documento que deba exigirse al emigrante para salir del territorio español.

Seguirán subsistentes también las demás excepciones actualmente establecidas por otras leyes especiales, y sin efecto, las no reconocidas en ellas ni en la del Timbre, siendo nula toda declaración sobre aplicación de esta ley contenida en cualquier disposición no emanada del Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º

CAPITULO VII

CONTRATOS DE INQUILINATO

Artículo 204. Los contratos sobre arriendos, subarriendos, trasposos de fincas urbanas y toda clase de inquilinatos deberán extenderse precisamente en papel timbrado del que expenda el Estado, siendo la base para el timbre el importe del alquiler de un año, y la escala para su tributación la siguiente:

CUANTIA DEL CONTRATO		TIMBRE	
		CLASE	PRECIO Pesetas
Hasta 50'00 pesetas.....		13. ^a	0'15
Desde 50'01 — hasta 75.....		12. ^a	0'25
— 75'01 — — 120.....		11. ^a	0'35
— 120'01 — — 150.....		10. ^a	0'50
— 150'01 — — 200.....		9. ^a	0'60
— 200'01 — — 400.....		8. ^a	1'20
— 400'01 — — 700.....		7. ^a	2'40
— 700'01 — — 1.000.....		6. ^a	3'60
— 1.000'01 — — 1.500.....		5. ^a	6'00
— 1.500'01 — — 2.500.....		4. ^a	12'00
— 2.500'01 — — 5.000.....		3. ^a	37'50
— 5.000'01 — — 8.000.....		2. ^a	75'00
— 8.000'01 — — 12.500.....		1. ^a	150'00

5.^a Como comprendidas en la ley de Reforma tributaria de 4 de Diciembre de 1912, e incluídas en este artículo 203, están exentas de timbre las Asociaciones mutuas escolares de ahorro, constituidas con arreglo al Real decreto de 7 de Julio de 1911.

Se entenderán exentas, sin otra declaración especial, las Mutualidades escolares desde el momento en que sean inscritas en el registro correspondiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

6.^a Como comprendidos en la ley llamada de Autorizaciones de 2 de Marzo de 1917, estarán exentos del timbre:

Los actos y documentos mediante los cuales las Sociedades y Compañías poseedoras de negocios en España realicen la conversión o variación de los títulos de sus acciones y obligaciones, a los efectos de que puedan ser satisfechos exclusivamente en pesetas, y en la Nación, los dividendos o intereses actualmente pagaderos en moneda extranjera.

Esta disposición se aplicará sólo a las Sociedades que hubiesen adoptado los acuerdos a que la misma se refiere antes del 31 de Diciembre de 1917 o antes de igual día y mes de 1918.

En el caso de que una Empresa revisase su acuerdo anterior y estableciese nuevamente el derecho al pago de los dividendos o intereses en moneda extranjera, nacerá inmediatamente el derecho de la Hacienda al percibo del impuesto que hubiere dejado de satisfacerse con arreglo a los párrafos anteriores.

7.^a Como comprendidas en las Bases para el régimen de intensificación del retiro obrero del Real decreto de 11 de Marzo de 1919, gozarán de las exenciones fiscales y demás ventajas de la Ley de 27 de Febrero de 1908, de creación del Instituto Nacional de Previsión, con excepción de la tarifa postal especial, todas las operaciones de pensión de retiro o de constitución de fondos de capitalización, y la gestión financiera y económica correspondiente que practiquen los organismos de aplicación del régimen, pero no en lo que se refiere a las secciones de ahorro libre de las Cajas colaboradoras.

Administración de Justicia

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN
MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.674

SALGUERO CONTRERAS, Juan; hijo de Salvador y de Dolores, natural de Ecija, de estado soltero, profesión tratante, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por uso de nombre supuesto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba, para ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Córdoba 22 de Junio de 1932.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, Javier Ruiz del Portal.—El Secretario, P. H., José Barbudo.

Núm. 2.711

GONZALEZ ZARZA, Manuel; de 28 años de edad, soltero, chofer, hijo de Francisco y Salud, natural y vecino de Sevilla, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en este Juzgado por hurto con el número 404 del año último, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital; sito calle de Gorgora sin núm; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Córdoba 23 de Junio de 1932.—El Juez de Instrucción, Joaquín P. Romero.

Núm. 2.727

FLORES VELASCO, Rosa; hija de Juan y de Catalina, natural de Cantillana, de estado soltera, profesión su sexo, de treinta y seis años de edad, domiciliada últimamente en Cantillana, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba para ser reducida a prisión; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Córdoba 24 de Junio 1932.—El Secretario P. H., José Barbudo.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, J. Ruiz del Portal.

Núm. 2.728

MEDINA MESA, Agustín; vecino

de Lucena, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción sito en la calle de Sagasta número tres, dentro del término de ocho días para constituirse en prisión por la causa número 19 de 1932, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectuare.

Montilla a 22 de Junio de 1932.—Rafael León.—El Secretario judicial, Miguel Navarro.

Núm. 2.773

SORIA MORENO, Manuel; de 27 años de edad, soltero, cocinero, hijo de José y Rosalía, domiciliado en Sevilla, procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de la Derecha de Córdoba; apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Córdoba 27 de Junio de 1932.—El Juez de Instrucción, J. Ruiz del Portal.

Núm. 2.774

RIOS CARRILLO, Manuel; de 27 años de edad, hijo de Manuel y Cristina, soltero, natural de Viso del Alcor, vecino de Sevilla, artista, procesado en causa por hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de la Derecha de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 25 de Junio de 1932.—El Juez de Instrucción, J. Ruiz del Portal.

Núm. 2.759

CABALLERO LARA Antonio, hijo de Juan y de Encarnación, natural de Benamejí, provincia de Córdoba, Ayuntamiento de idem, de estado soltero, profesión albanil, de 44 años de edad, teniendo fijada su residencia últimamente en Ceuta, calle Pasaje de Fernández María, 8, manifestará en el plazo de quince días su actual paradero, al Capitán de Caballería, Juez permanente de la Circunscripción Oriental de Melilla, don José María Calvo Jiménez, para notificarle indulto concedido en el expediente instruido contra el mismo por deserción.

Melilla 16 de Junio de 1932.—El Capitán Juez, José María Calvo.

Núm. 2.787

MOLINA JIMENEZ, Rafael; de 27 años de edad, soltero, domiciliado últimamente en Córdoba y cuyo paradero hoy se ignora, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días con el fin de practicar con su intervención una diligencia acordada por la Il.ª Audiencia Provincial de Albacete, obrante en ejecución de sentencia dictada en el sumario número 81 de 1930 por rapto de Josefa Cuesta Moya, domiciliado en esta población, y en cuya causa fué procesada y penado el referido Rafael Molina Jiménez, a quien se previene que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Hellín 27 de Junio de 1932.—Rafael Lucena.—P. S. M. Juan José Gómez.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospicio).—Córdoba

— 142 —

8.ª Como comprendidos en la Ley de 14 de Julio de 1922, gozarán de la exención del impuesto del Timbre los Pósitos de pescadores marítimos y marítimos-terrestres, clasificados como tales por el Ministerio de Marina con aprobación del de Hacienda:

1.º Por su constitución, modificación, unión o disolución.

2.º Por los actos y contratos en que intervengan como parte la personalidad jurídica de uno de los Pósitos mencionados constituido en forma, siempre que tengan por objeto directo cumplir los fines mencionados en sus Estatutos.

Estas exenciones cesarán para los Pósitos que el Ministerio de Marina, oído el de Hacienda, declare constituidos para fines diferentes de los que caracterizan a esas Asociaciones.

9.ª Como comprendidas en la legislación de Reclutamiento, estarán exentas de timbre las certificaciones que se expidan a los interesados que entablen reclamaciones contra acuerdos de los Ayuntamientos, en el acto de la rectificación del alistamiento, en las que conste la reclamación con todas sus circunstancias.

10. Como comprendidos en el Real decreto de 12 de Julio de 1924, sobre el nuevo régimen ferroviario, gozarán hasta la extinción del plazo de ocho años, señalados por dicha disposición, de la exención del impuesto del Timbre:

a) Los contratos o convenios de permutas, fusiones, arrendamientos y transferencia del disfrute de líneas o redes que, para facilitar su mejor agrupación, promueva el Consejo Superior de Ferrocarriles, por iniciativa propia o de las Empresas.

b) Las operaciones conducentes a domiciliar en España el pago, exclusivamente en pesetas, de los dividendos de acciones y de los intereses y amortizaciones de obligaciones de las Empresas ferroviarias; los actos y convenios de disminución, cancelación y transferencias de hipotecas, emisión y recogida de obligaciones, aumento y reducción del capital social que, para colocarse en las condiciones del activo saneado o para ejecutar los contratos o convenios a que se refiere el apartado a), realicen por sí mismas o concierten con sus acreedores las Empre-

— 143 —

sas concesionarias acogidas al régimen y beneficios del referido Decreto.

11. Como comprendido en el Real decreto de 10 de Octubre de 1924, sobre construcción, mejora y transmisión de casas baratas, quedarán exentos del timbre del Estado:

a) Los contratos que se celebren para la adquisición y venta de terrenos destinados a la edificación de casas baratas, siempre que dichos terrenos hayan obtenido y conserven la debida aprobación.

b) Los contratos que se celebren durante veinte años, contados desde la calificación condicional, tanto para la adquisición como para la primera cesión o venta de las casas construidas, para que lleguen a ser propiedad de los beneficiarios.

c) Los contratos de arrendamiento y los recibos de inquilinato de las casas baratas.

d) Los contratos de préstamo y la emisión de obligaciones, sean o no hipotecarias unos y otras, con destino exclusivo a la construcción de casas baratas o a la adquisición de terrenos para construirlos. Asimismo quedarán exentas la cancelación de los primeros y la amortización de las segundas.

e) Las instituciones testamentarias, donativos y legados destinados exclusivamente a esta clase de construcciones y a la adquisición de solares para ellas, siempre que los herederos, legatarios o donatarios den la garantía que el Reglamento determine de que emplearán en este fin dichos donativos y legados.

f) La constitución o modificación de las Sociedades civiles o mercantiles que tengan por único objeto la construcción de casas baratas y la concesión de préstamos para la edificación de las mismas o adquisición de terrenos.

g) Las subvenciones, préstamos y entregas de cantidades por parte del Estado, en cumplimiento de las disposiciones del Real decreto de 10 de Octubre de 1924, y de las de 12 de Junio de 1911 y 10 de Diciembre de 1921.

12. Como comprendidos en el Real decreto de Emigración